



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00520** - 00

No se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente asunto, pues no se evidencia una justa causa de los documentos presentados para ese efecto. Obsérvese que la audiencia fue programada con suficiente antelación al viaje programado, por lo cual conocía la existencia de la obligación legal de comparecer a la misma, con anterioridad a la adquisición de los pasajes, adicional a que tratándose de audiencias virtuales, podría haberse agendado de forma tal que pudiera atender la audiencia desde cualquier sitio con acceso a internet, lo cual debió prever la demandada.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 50 del 20-may-2022